



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de los imputados, a quienes se encontró en las cercanías de una entidad bancaria en posesión de doce tarjetas de compra y débito apócrifas, cien tarjetas en blanco, un lector de bandas magnéticas, una máquina para imprimir tarjetas y un arma de fuego y un automóvil, ambos con pedido de secuestro.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que los hechos con relevancia típica habrían ocurrido en territorio provincial, donde se encuentra el comercio en el que se habrían obtenido los datos insertos en las bandas magnéticas de las tarjetas falsas, donde se habrían sustraído el arma de fuego y el rodado, y residirían los integrantes de la asociación ilícita (fojas 919/928).

El magistrado bonaerense, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría probado que se trata de una organización que pueda subsumirse en la figura del artículo 210 del Código Penal y en tanto algunas de las conductas podrían haberse desarrollado, entre otros lugares, en distintos departamentos judiciales de esa provincia (fojas 959/962).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 964/971).

En atención a que el magistrado de Lomas de Zamora no desconoce que los hechos habrían sido cometidos en su ámbito

territorial y que de acuerdo con la doctrina del Tribunal la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que es a él a quien le corresponde continuar la presente investigación, sin perjuicio de que, si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:18